

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2016-0590

- 1) Agréguese a los autos la comunicación allegada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto obrante a folio 272.
- 2) Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 9 a.m. del día 16 del mes de diciembre del año 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial virtual, fecha en la cual las partes deberán comparecer a absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.
- 3) Tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

3.1) DEMANDANTES:

3.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl. 3 a 37).

3.1.2) Testimoniales: se decretan los testimonios de NESTOR MORENO FLOREZ, MARÍA MARCELA CASTILLO, ELSA PATARROYO FONSECA, LILIA USECHE DE GALLO, MARINA STELLA SILVA AGUILAR, FLOR MARINA RODRIGUEZ, EDELMIRA GUTIERREZ y EFRAIN ROJAS , quienes deberán acudir el día y hora de la audiencia. Comuníquesele por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia.

3.1.3) Inspección Judicial: la cual se llevará a cabo en forma virtual, con acompañamiento de perito de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 1º del acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibídem* y el artículo 5º del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Se advierte que para la práctica de esta prueba la parte demandante y el perito deberán estar presentes en el predio objeto del litigio.

3.1.4) Dictamen pericial: se requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue dictamen pericial en el cual se diluciden los puntos señalados por dicha parte en los folios 43 y 44 de la inspección judicial y además, se establezca:

- 1) Identificación plena del predio de mayor extensión, por cada uno de sus linderos y área total.
- 2) La identificación plena de cada uno de los bienes a usucapir y que hacen parte del predio de mayor extensión, indicando área, linderos con sus respectivas medidas y la cabida superficiaria de cada inmueble.
- 3) Si los inmuebles referidos en las pretensiones coinciden y se encuentra incluidos en el predio de mayor extensión enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N°50N-577253.
- 4) De qué consta cada uno de los inmuebles. Aporte fotografías del mismo.
- 5) La destinación económica de los bienes.
- 6) Los servicios públicos que tiene instalados.
- 7) Si se encuentran habitados, de ser afirmativo indique cuántas personas los habitan e individualícelas.
- 8) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualizar cuáles y su antigüedad.

El perito que rinda dicho dictamen deberá comparecer en la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial.

3.2) DEMANDADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS representados por curadora *ad litem*:

3.2.1 Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl.3 a 37).

3.2.2 Testimoniales: se pone de presente que los testigos solicitados por el demandante podrán ser interrogados por la curadora *ad-litem*.

3.2.1.2) Interrogatorio: citar a MARÍA PRIMITIVA CUADRADO ARIAS, ELSA PATARROYO FONSECA, ROSALBA TORRES DE PINTO, MARÍA JULIA GALLO, FELIX ALFEREZ ALFEREZ Y MARÍA DELIA GUTIERREZ RIVEROS en su calidad de demandantes, para que absuelvan personalmente el interrogatorio que le será formulado por su contraparte.

4) Adviértase que en caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 ídem.

5) Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y demás sujetos intervinientes en este asunto.

6) La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

7) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.87
fijado el 26 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c4d697ff2d24ae1775f3ba9414c532178ef1a2735cac6c4bd1796867e460928

Documento generado en 23/10/2020 04:27:42 p.m.